



Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Distr. general
28 de abril de 2014
Español
Original: inglés

Junta de Comercio y Desarrollo

Comisión de Comercio y Desarrollo

Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho
y Política de la Competencia

14º período de sesiones

Ginebra, 8 a 10 de julio de 2014

Tema 3 a) del programa provisional

**Consultas y conversaciones relativas a los exámenes entre
homólogos sobre derecho y política de la competencia,
examen de la Ley tipo de defensa de la competencia
y estudios relacionados con las disposiciones del
Conjunto de Principios y Normas**

Cooperación oficiosa entre los organismos de defensa de la competencia en casos concretos

Nota de la secretaría de la UNCTAD

Resumen

En el presente informe se analizan las disposiciones, los mecanismos y las redes de cooperación oficiosa y el papel que pueden cumplir en la aplicación del derecho de la competencia, en particular en lo que concierne a los nuevos organismos de defensa de la competencia de diversas jurisdicciones. El informe está centrado en la cooperación oficiosa, su reciente evolución y casos concretos en cada región, y aporta información sobre las futuras tendencias de la cooperación regional e internacional.



Introducción

1. En el marco del proyecto de la UNCTAD sobre la cooperación internacional relativa a la política de la competencia, el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia en su 13º período de sesiones celebrado del 8 al 10 de julio de 2013, pidió a la secretaría de la UNCTAD que preparara un informe sobre casos concretos de cooperación oficiosa entre organismos de defensa de la competencia.

2. En los informes anteriores de la UNCTAD acerca de la cooperación internacional se destacó que la cooperación oficiosa entre organismos era un medio para aplicar efectivamente las leyes de competencia. Junto con los programas de clemencia, la cooperación oficiosa puede ser un instrumento valioso para aplicar el derecho de la competencia¹. La experiencia indica asimismo que, aun cuando existan acuerdos oficiales entre los organismos de la competencia, es corriente que estos se intercambien oficiosamente ideas e información acerca de casos precedentes, así como sobre las esferas que puedan presentar problemas en materia de competencia.

3. La cooperación es un ingrediente fundamental en la aplicación efectiva del derecho de la competencia. Permite a los organismos aumentar sus recursos, reducir los costos de los estudios regionales, mejorar la formación y promover la comprensión de los respectivos regímenes de competencia, lo que contribuye a instaurar confianza. No obstante, la naturaleza del control de las fusiones y adquisiciones y antimonopolio plantea a las autoridades de la competencia grandes retos, como la arquitectura legislativa y organizativa de los acuerdos de cooperación oficiales, la falta de coherencia entre el marco nacional y el regional; cuellos de botella en el acceso a la información, especialmente en los países en desarrollo; recursos limitados; y cuestiones de plazos y de procedimiento (UNCTAD, 2013).

4. En una encuesta realizada recientemente por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) se señalaron las siguientes dificultades y limitaciones de la cooperación oficial en asuntos de competencia (OCDE, 2013):

- a) Limitaciones del intercambio de información confidencial;
- b) Limitaciones debidas a las diferencias en los ordenamientos jurídicos en cuanto a las jurisdicciones penal y civil;
- c) Los impedimentos institucionales y de la investigación: recursos limitados y dificultades prácticas;
- d) Obstáculos jurisdiccionales: diferentes normas legales;
- e) Falta de confianza en los ordenamientos jurídicos.

5. La encuesta de la OCDE también indica que la cooperación internacional tiene lugar principalmente entre instituciones de países desarrollados, al tiempo que aparecen nuevas pautas de cooperación oficiosa entre las nuevas agencias de defensa de la competencia.

¹ Por ejemplo, cuando las autoridades del Brasil se enfrentaron al mismo problema en sus investigaciones del cártel de las vitaminas, la cooperación oficiosa del Canadá sirvió para determinar con exactitud los aspectos que debían investigarse, lo que demuestra la eficacia de las redes informales.

6. En este informe se examinan los retos que afrontan los nuevos organismos de la competencia al combatir las prácticas anticompetitivas a nivel nacional y transfronterizo, así como para establecer mecanismos de cooperación efectivos. Las agencias de la competencia de los países desarrollados y en desarrollo han estado buscando medios de mejorar el proceso de cooperación en materia de aplicación y el intercambio de mejores prácticas. El presente informe se centra en la aparición y multiplicación de formas de cooperación oficiosa, y se basa en los estudios e informes internacionales recientes, como la serie de estudios de antecedentes de la UNCTAD para los períodos de sesiones 11° (2011), 12° (2012) y 13° (2013) del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia, entre otros, y los trabajos en curso o finalizados publicados por las principales organizaciones que se ocupan de la cuestión, como la Unión Europea, la Red Internacional de Competencia (RIC), la OCDE y las instituciones académicas. El informe se basa asimismo en el cuestionario remitido por la UNCTAD a los organismos de defensa de la competencia (2013-2014)².

I. Planteamiento de la cuestión

A. ¿Qué es la cooperación oficiosa?

7. La cooperación se define como "la actuación conjunta para lograr un mismo fin"³. La definición práctica de la cooperación oficiosa que se utiliza en este informe engloba la cooperación general y oficiosa establecida en las actuaciones institucionales de los organismos de defensa de la competencia. La cooperación se refiere a la colaboración establecida entre los organismos con el fin de crear sinergias así como asociaciones de asistencia mutua y reciprocidad en la aplicación de sus respectivas normas de competencia.

8. La cooperación en casos de prácticas anticompetitivas transfronterizas se divide en dos categorías: oficial y oficiosa. Aunque la cooperación oficiosa es un proceso continuado que puede desarrollarse en muchos ámbitos, el presente informe se centrará en los mecanismos de cooperación oficiosa entre las agencias de la competencia. En ese sentido, la cooperación oficiosa se define como la colaboración extraoficial, informal, cotidiana, amistosa, sin restricciones entre organismos de defensa de la competencia.

9. El informe abarca la cooperación oficiosa al margen de las disposiciones legalmente establecidas en los acuerdos oficiales de comercio bilaterales y regionales. No obstante, también se analiza la cooperación oficiosa que en cierta medida se desarrolla en el marco de los acuerdos oficiales. En las respuestas al cuestionario de la UNCTAD se citó el ejemplo de la estrecha colaboración que mantuvieron con respecto a un caso de concentración⁴ el organismo encargado de la competencia de Alemania y sus homólogos de Asia y Europa, que llevó a la retirada de la notificación de la operación.

² Respondieron al cuestionario de la UNCTAD: Alemania, Barbados, Bhután, Brasil, Chile, Colombia, Croacia, Egipto, Estados Unidos de América, India, Japón, Kenya, Malta, Namibia, Perú, República de Moldova, Suiza, Turquía, Unión Europea, Uruguay y Zimbabwe.

³ Véase <http://clave.smdiccionarios.com/app.php> (consultado el 13 de mayo de 2014).

⁴ Véase el caso BHP/RIO Tinto en http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/index/m99.html#m_4985 (página consultada el 22 de abril de 2014).

B. Complementariedad y limitaciones de la cooperación oficial y la oficiosa

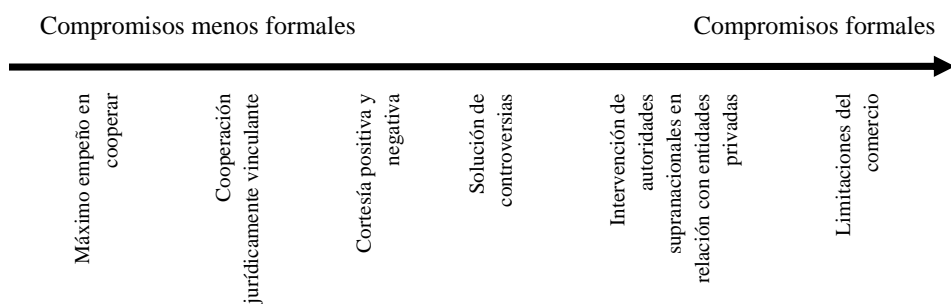
10. Como se expuso en el documento TD/B/COM.2/CLP/21/Rev.5, párrafo 23 siguiente, el intercambio de información confidencial supone una limitación para los acuerdos de cooperación tanto oficial como oficiosa:

Cultivar relaciones oficiosas con otros organismos reguladores ha sido un medio importante para mantenerse informado de la evolución del derecho y la política de la competencia en otras jurisdicciones, mediante el intercambio de opiniones, aunque la utilidad de esa cooperación oficiosa resulte limitada en caso de que un organismo requiera asistencia para la aplicación de la normativa en un asunto particular, o información confidencial.

11. Aunque la conclusión de acuerdos bilaterales de cooperación en la aplicación sea indispensable para que exista una colaboración plena, tal cooperación puede iniciarse de manera oficiosa. Es posible intercambiar información de interés tanto por cauces extraoficiales como en el marco de la mayoría de los instrumentos de cooperación bilateral (excepto los tratados y acuerdos de asistencia jurídica recíproca relativos a la Ley de Asistencia Internacional en la Aplicación de las Normas Antimonopolio, como el concluido entre los Estados Unidos y Australia). La cooperación se vería facilitada si se entablaran oficiosamente conversaciones e intercambios de información general, por ejemplo en el marco de los acuerdos comerciales bilaterales o regionales (véanse el gráfico y el cuadro 1) en los que sean parte los países interesados.

12. A pesar de la proliferación de acuerdos oficiales en los últimos veinte años, un estudio de la UNCTAD pone de relieve la lentitud de su aplicación, especialmente en los países en desarrollo. Los negociadores de acuerdos sobre comercio y competencia se han mostrado mucho más diligentes a la hora de firmar que a la de actuar (UNCTAD, 2005). Los acuerdos oficiales de cooperación incluyen requisitos jurídicos e institucionales que deben cumplirse para que resulten efectivos. Corresponden al denominado "derecho vinculante", que incluye normas, reglamentos y mecanismos de solución de controversias. A veces se tarda años en concluirlos, como sucedió con muchos acuerdos comerciales regionales de África, América Latina y otros lugares del mundo. El ritmo ha sido sumamente lento y cabe cuestionar su eficacia.

Gama de las disposiciones relativas a la competencia de los acuerdos comerciales regionales



Fuente: UNCTAD, 2005, resumen.

Nota: la presentación es meramente indicativa, la posición real dependerá de los términos en que se haya redactado el acuerdo.

13. En las agrupaciones regionales o subregionales, la existencia de voluntad política o de una relativa uniformidad cultural y de desarrollo económico puede propiciar la confianza mutua y la percepción de intereses comunes, lo que influirá más bien en las relaciones globales y no únicamente en el derecho y la política de la competencia. La cooperación en materia de aplicación de la normativa entre países en desarrollo con una experiencia limitada en esa esfera, pero que afrontan circunstancias similares, también puede ser más equilibrada que la cooperación con países más experimentados, y supondrá además una experiencia de aprendizaje, y hará que la cooperación con asociados más adelantados resulte provechosa.

14. Salvo contadas excepciones⁵, la mayoría de los países prohíben a sus organismos de defensa de la competencia compartir la información confidencial que obtengan en el curso de una investigación. Esta prohibición protege los derechos de las partes, pero también limita el grado de cooperación entre las agencias. La difusión pública de esa información podría ser perjudicial para la empresa que la ha proporcionado, para las futuras actividades de recopilación de información del organismo y para el bienestar de los consumidores. El reto para las autoridades de la competencia en lo que respecta a la cooperación es encontrar la manera de promover un mejor conocimiento de las respectivas legislaciones y velar por su aplicación efectiva, protegiendo al mismo tiempo los legítimos intereses públicos y privados.

Cuadro 1

Número de acuerdos comerciales regionales que incluyen cláusulas relativas a la competencia que afectan a países en desarrollo firmados con la Comisión Europea o los Estados Unidos

	<i>Comisión Europea</i>		<i>Estados Unidos</i>		<i>Países en desarrollo</i>	
	<i>Número</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Número</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Número</i>	<i>Porcentaje</i>
Número de acuerdos comerciales regionales con países en desarrollo que contienen disposiciones sobre competencia notificados a la Organización Mundial del Comercio	8	72	3	75	24	46
Total de acuerdos comerciales regionales con países en desarrollo notificados a la Organización Mundial del Comercio	11	100	4	100	52	100

Fuente: UNCTAD, 2005, capítulo 4, Lessons from the negotiation and enforcement of competition provisions in South-South and North-South RTAs, pág. 129.

15. Sin embargo, la cooperación oficiosa en casos concretos podría conllevar en la práctica el intercambio de datos confidenciales e información institucional acerca de las técnicas para resolver los casos, las diversas estrategias empleadas, el modo de determinar mejor el mercado relevante y otras cuestiones que no pueden detallarse en los acuerdos de cooperación oficiales. La cooperación oficiosa se interrumpirá cuando ambos organismos reciban la autorización de las empresas para cooperar oficialmente. Ello haría depender a las autoridades de la competencia del consentimiento de terceros.

⁵ Australia tiene una ley que prevé el intercambio de información confidencial con organismos reguladores de la competencia extranjeros para su uso en casos civiles (la Ley de Asistencia Mutua en la Reglamentación Comercial de 1992). Las autoridades de la competencia del Canadá han llevado a cabo un proceso de consulta sobre una propuesta legislativa que incluye una enmienda para permitir el intercambio de información confidencial en algunas circunstancias.

C. Tipos de acuerdos de cooperación oficiosa

16. En la referencia UNCTAD 2013 se definieron ciertos tipos de acuerdos de cooperación oficiosa⁶. En este ámbito, existen mecanismos de cooperación para casos precisos, mientras que otros son de carácter general. Algunas autoridades de la competencia nacionales han creado redes de relaciones oficiosas e instaurado cierto grado de confianza, por lo que los funcionarios pueden hacer solicitudes de información por teléfono, sin necesidad de invocar acuerdos oficiales. También están surgiendo foros de contactos en muchas regiones, como la Red Euromediterránea de la Competencia y el Foro Africano de la Competencia. A efectos del presente estudio, se distinguen dos vertientes de la cooperación oficiosa: los acuerdos generales de cooperación oficiosa y los mecanismos de cooperación oficiosa en casos concretos, que se describen a continuación:

a) La cooperación oficiosa general puede darse en conferencias, reuniones bilaterales y a través de otras formas de intercambio de conocimientos e información entre los expertos en competencia en el curso de sus deliberaciones. Asimismo, las actividades de fomento de la capacidad y de asistencia técnica pueden ofrecer a los países beneficiarios una plataforma para reunirse y promover objetivos comunes. En este sentido, la UNCTAD, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la RIC practican esta forma de cooperación oficiosa mediante sus contribuciones a las reuniones multilaterales, regionales y bilaterales.

b) La cooperación oficiosa en casos concretos podría abarcar el análisis de las estrategias de investigación, la información sobre los mercados y las evaluaciones de los testigos. También conllevaría el intercambio de líneas de investigación y la comparación del enfoque que adoptan las autoridades con respecto a los casos de interés común. Esta forma de cooperación puede ayudar especialmente a las nuevas agencias de la competencia a definir una estrategia de investigación y centrarse en la actividad investigadora.

17. Si bien esos dos mecanismos de cooperación oficiosa abarcan todo tipo de conductas contrarias a la competencia (cártel, abuso de posición dominante y concentraciones), no se utilizan los mismos métodos de cooperación en relación con los cárteles y las concentraciones. El intercambio de información sobre los cárteles es más limitado por la naturaleza de su contenido y el temor de que se utilice contra las partes interesadas. Con respecto a las concentraciones, resulta fácil intercambiar información porque muchas veces hay poca probabilidad de que se utilice en detrimento de las partes interesadas.

18. La colaboración para combatir las prácticas anticompetitivas que afectan a más de un país figura entre las medidas internacionales previstas en el Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas negociado bajo los auspicios de la UNCTAD. La recomendación de la OCDE sobre la revisión de las fusiones, de 2005, subraya la importancia de la cooperación y la coordinación en el examen de las fusiones y adquisiciones transnacionales.

⁶ a) La cooperación oficiosa basada en el Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas (1980); b) cooperación oficiosa basada en 1995 Recomendación del Consejo relativa a la Cooperación entre Países Miembros sobre las Prácticas Anticompetitivas que Afectan al Comercio Internacional, de 1995, generalmente denominada la Recomendación de la OCDE sobre Cooperación, de 1995, u otros instrumentos no vinculantes, sin ningún fundamento jurídico en particular; c) cooperación basada en renunciaciones; d) cooperación basada en disposiciones de la legislación nacional; e) cooperación basada en acuerdos e instrumentos no específicamente referidos a la competencia; f) cooperación basada en acuerdos específicamente referidos a la competencia; g) instrumentos de cooperación regional.

19. Las tareas compartidas de recopilación e intercambio de información sobre procedimientos relativos a la competencia de ámbito internacional, así como el intercambio de opiniones sobre los métodos, los enfoques y las medidas más adecuados en esos casos, han promovido la cooperación entre los organismos de defensa de la competencia de los países en desarrollo y los países desarrollados; la cooperación oficiosa también puede facilitar la labor de las agencias y reducir el costo de su intervención.

20. Uno de los objetivos de los servicios de asesoramiento que presta la UNCTAD a los nuevos organismos de defensa de la competencia es fomentar la capacidad en relación con la cooperación oficiosa en casos precisos, que muchas veces resulta crucial para aplicar las leyes sobre competencia de manera justa y transparente. La UNCTAD considera prioritarias las actividades que promueven el entendimiento mutuo y contribuyen a instaurar la confianza para potenciar los acuerdos de cooperación oficiosa.

21. Los dos tipos de cooperación oficiosa anteriormente mencionados han ido ganando importancia en la última década, especialmente en las regiones donde los acuerdos oficiales aún no se aplican o donde todavía no existen. El hecho de que los procedimientos estén poco formalizados deja mayor margen para diseñar modalidades de cooperación y métodos para ponerlas en práctica.

22. Los exámenes voluntarios entre homólogos de la UNCTAD también favorecen las iniciativas de cooperación oficiosa entre agencias de defensa de la competencia, en particular la polinización cruzada entre organismos nuevos y veteranos. Uno de los elementos más valorados de los exámenes voluntarios entre homólogos de la UNCTAD es el examen de los acuerdos regionales sobre competencia, como el de la Unión Económica y Monetaria del África Occidental (UEMAO) y sus Estados miembros y el examen tripartito de la República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe, en el marco de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC) y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) (Indonesia y Filipinas). En los dos informes sobre el examen entre homólogos (un informe de la UEMAO y otro sobre la evaluación comparativa de los tres países), en sus respectivas recomendaciones y en las subsiguientes actividades de fomento de la capacidad se destacan las esferas apropiadas en que la cooperación interinstitucional podría ser más útil para la realización de reformas y la adopción de las mejores prácticas.

II. Análisis de casos concretos de cada región

23. Las respuestas al cuestionario de la UNCTAD indican que existe cooperación oficiosa entre las agencias de la competencia en muchas jurisdicciones de todo el mundo. En el cuadro que figura a continuación figuran las actividades de cooperación oficiosa por región señaladas por los países que respondieron al cuestionario. Es importante señalar que el análisis no muestra una dimensión regional de la cooperación oficiosa.

Cuadro 2

Cooperación oficiosa por región

<i>Región</i>	<i>Cooperación regional (porcentaje)</i>
África	100
América	86
Asia	67
Europa	86

Fuente: Respuesta al cuestionario de la UNCTAD para organismos de defensa de la competencia (2013-2014).

24. En la sección siguiente se examinan casos concretos clasificados por región y tipo de práctica anticompetitiva (cártel o concentraciones contrarias a la competencia) y se resumen las actividades de cooperación oficiosa de los Estados miembros al margen de su participación e integración en redes mundiales como la OCDE y la RIC.

A. África

Cooperación oficiosa en casos de concentración económica

25. A la luz de las respuestas al cuestionario de la UNCTAD, muchos de esos casos se refieren al control de la concentración económica. Zimbabwe ofrece un ejemplo de cooperación, principalmente con la autoridad de la competencia de Zambia. En dos ejemplos de operaciones de concentración económica notificadas por separado a los dos organismos, estos intercambiaron información al examinar el caso de dos grandes fabricantes de bebidas refrescantes⁷ y el de dos empresas tabacaleras⁸. Gracias al intercambio de información, ambos organismos pudieron pronunciarse acerca de las operaciones con conocimiento de causa. Además, Zimbabwe y Zambia colaboraron oficiosamente en el examen de la adquisición de una empresa sudafricana por otra de la India⁹.

26. Es evidente que se trata de una forma de cooperación en casos concretos, que se desarrolló bajo los auspicios del Mercado Común del África Meridional y Oriental. El Tratado del COMESA incluye algunas de las disposiciones más completas sobre la competencia y el correspondiente marco institucional¹⁰. A medida que la Comisión de la Competencia del COMESA acumula los casos tratados, cabe esperar que prospere la cooperación oficiosa entre sus Estados miembros con arreglo a las disposiciones del Tratado y el Reglamento y las Normas de la Competencia del COMESA.

27. En sus respuestas al cuestionario, Zimbabwe indica que también ha colaborado oficiosamente con otros países como Burundi, las Comoras, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Kenya, Libia, Madagascar, Malawi, Mauricio, la República Democrática del Congo, Rwanda, Seychelles, el Sudán y Swazilandia.

28. Ello muestra que la cooperación oficiosa cada vez está más presente en la aplicación de las normas sobre la competencia en la región del COMESA, por iniciativa de los organismos competentes más veteranos.

La cooperación oficiosa en las actividades de aplicación ex post de las normas de competencia

29. Zimbabwe ha recibido recientemente información valiosa sobre la estructura del mercado en relación con el asunto del cártel del pan (facilitada por la Comisión de la Competencia de Sudáfrica), el de monopolio de empresas de servicios públicos (eléctricas) (facilitada por las autoridades de la competencia de Botswana, Zambia y Namibia), y el de abuso de posición dominante en el mercado de la melaza (autoridades de la competencia de

⁷ Concentración de Coca-Cola y Cadbury-Schweppes. Véase <http://www.apeccp.org.tw/doc/Australia/Case/auca16.htm> (página consultada el 25 de abril de 2014).

⁸ Rothmans of Pall-Mall and British American Tobacco merger. Véase <http://siteresources.worldbank.org/INTCOMPLEGALDB/Resources/AlexKukuba.pdf> (página consultada el 25 de abril de 2014).

⁹ Cipla Medpro South Africa (Pty) Limited and Cipla India case. Véase www.mcser.org/journal/index.php/mjss/article/viewFile/1980/1979 (página consultada el 25 de abril de 2014).

¹⁰ Véase UNCTAD, 2005, capítulo 11, "Allocation of competences between national and regional competition authorities: The case for COMESA". Véanse también UNCTAD 2008 y 2011a.

Sudáfrica, Namibia y Zambia). También ha proporcionado información sobre las investigaciones realizadas por la Comisión de la Competencia y la Protección del Consumidor de Zambia sobre las industrias del cemento y el automóvil.

30. Se considera que dos factores obstaculizan la aplicación de las leyes sobre competencia en la UEMAO: en primer lugar, la dificultad psicológica para aceptar la opinión del tribunal que concede la jurisdicción exclusiva a la Comisión de la UEMAO y, en segundo lugar, la necesidad de adaptar las legislaciones nacionales a las normas regionales (UNCTAD, 2013). La UNCTAD está llevando a cabo un proyecto trienal de asistencia técnica junto con la Comisión de la UEMAO para solucionar esos problemas y facilitar la cooperación y el intercambio de información.

31. En la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo se ha iniciado la labor relativa a la cooperación oficiosa entre los organismos de defensa de la competencia bajo los auspicios del Comité de Políticas de Competencia y Protección del Consumidor, que promueve las consultas y la colaboración en materia de competencia y protección del consumidor. Además, en 2012 se creó una base de datos en línea para facilitar el intercambio de información no confidencial sobre los procedimientos de competencia iniciados y terminados. Los Estados miembros publican resúmenes de casos, pero no está previsto que indiquen si ha habido cooperación oficiosa.

32. No obstante, la Comisión de la Competencia de Sudáfrica ha procurado que otros Estados miembros de la SADC intervinieran en casos recientes relativos a cárteles en los sectores de los fertilizantes, las semillas de maíz y la construcción, entre otros. Varios factores han limitado el grado en que los países cooperan oficiosamente en la región, como las diferencias en sus marcos legislativos, que no otorgan las debidas facultades para organizar registros sin previo aviso, o la falta de programas de clemencia o disposiciones sobre intercambio de información acerca de los cárteles. Lo mismo sucede con respecto a la concentración económica, pues los distintos organismos establecen medidas correctivas diferentes y a veces contradictorias, lo que dificulta la armonización y la cooperación.

B. Asia

33. En cuanto a Asia Oriental y Sudoriental, en los acuerdos comerciales del Área de Libre Comercio de la ASEAN y la Cooperación Económica Asia-Pacífico (CEAP) no hay disposiciones en materia de competencia; por ello, no es posible la cooperación oficiosa a nivel regional. Sin embargo, la CEAP es muy activa en el ámbito de la competencia y en 1996 creó el Grupo de Política de la Competencia y Desregulación —denominado ahora Grupo de Derecho y Política de la Competencia— para mejorar el entorno competitivo de la región y fomentar la comprensión de las leyes y las políticas regionales en esta materia. La organización de cursos de capacitación y el intercambio de experiencias son un ejemplo de las actividades llevadas a cabo por la CEAP, que pueden considerarse un tipo de cooperación oficiosa de carácter general.

34. Otro foro regional de Asia Oriental es la Reunión de altos funcionarios de Asia Oriental sobre política de competencia. Desde 2005 se han celebrado nueve reuniones anuales, la última de ellas en Manila en agosto de 2013. Con el Foro se persigue crear una red de agencias de la competencia en Asia Oriental mediante el intercambio de opiniones y perspectivas sobre la política de competencia con la asistencia de funcionarios de alto nivel de esas agencias. En el Foro se examinan los retos que tienen planteados esos funcionarios al aplicar el derecho de la competencia en sus respectivas jurisdicciones y formular colectivamente la futura estrategia de asistencia técnica. Aunque carece de las funciones de un mecanismo de cooperación, se trata realmente de una forma de cooperación oficiosa de carácter general y la participación de las agencias en este foro es cada año más intensa. El

Foro no se ha planteado una cooperación oficiosa sobre casos concretos, pero tal vez sería aconsejable emprender alguna actividad que propicie una mayor confianza y que permita sentar las bases de una cooperación oficiosa en la subregión de Asia Oriental.

C. Países de la Comunidad de Estados Independientes

35. El Consejo Interestatal de Política Antimonopolio de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) ha sido la plataforma básica oficial para la interacción de las autoridades de lucha contra las prácticas monopolísticas de esos Estados en los últimos 20 años. Se creó en 1993¹¹ con el fin de coordinar la formulación de las bases jurídicas y organizativas de la aplicación del derecho de la competencia en los países de la CEI. Su finalidad era prevenir, restringir y suprimir las prácticas anticompetitivas y la competencia desleal en el interior de la Zona Económica Común de la CEI.

36. Según la autoridad de defensa de la competencia de Rusia, el Consejo ha conseguido varios logros. Se ha reducido el número de infracciones de la legislación antimonopolio en los mercados internacionales de los países de la Comunidad de Estados Independientes, se ha fomentado la competencia, tanto en los mercados internos como en las actividades económicas con el exterior, y se han eliminado los obstáculos a la libre circulación de bienes y servicios dentro de la Zona Económica Común de la CEI. Su labor ha alcanzado un nuevo nivel de calidad. A fin de potenciar la interacción entre las autoridades de defensa de la competencia de los países de la CEI, los participantes en el Consejo Interestatal de Política Antimonopolio decidieron investigar conjuntamente una serie de prácticas restrictivas de la competencia en los mercados internacionales de la CEI, como el del transporte aéreo.

37. Las autoridades de defensa de la competencia de Belarús, Kazajstán y la Federación de Rusia, que son miembros de la Comunidad Económica de Eurasia, participan en mecanismos de cooperación oficiales y oficiosos, como la aprobación, en julio de 2013, de una ley tipo de la competencia, que forma parte del Acuerdo sobre principios y normas comunes en materia de competencia, de 9 de diciembre de 2010. La aplicación de esa ley tipo, que es un texto legislativo de carácter consultivo, será un punto de referencia para la labor legislativa en materia de política de la competencia en esos tres grandes países de la Comunidad de Estados Independientes. La secretaría de la UNCTAD ha participado activamente y se emplea a fondo en esa labor. La Federación de Rusia y Kazajstán participaron activamente en la cooperación oficiosa en casos relacionados con el mercado de servicios de telefonía móvil¹².

¹¹ En el Consejo Interestatal de Política Antimonopolio están representados diez Estados miembros de la CEI: Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán, República de Moldova, Tayikistán, Ucrania y Uzbekistán. Véase el Tratado sobre la aplicación de la política coordinada antimonopolio (23 de diciembre de 1993) y el nuevo Tratado sobre la aplicación de la política coordinada antimonopolio firmado en la reunión del Consejo de Jefes de Gobierno de la CEI en Moscú, el 25 de enero de 2000.

¹² A principios de 2010, los organismos antimonopolio de Kazajstán y la Federación de Rusia emprendieron una serie de investigaciones sobre los servicios de itinerancia. Las investigaciones concluyeron en octubre de 2010. Sobre la base de sus conclusiones, el Servicio de Defensa de la Competencia de la Federación de Rusia determinó que las operadoras MTS OJSC, VypelCom OJSC y MegaFon OJSC habían abusado de su posición dominante en el mercado y la Agencia de Protección de la Competencia de Kazajstán llegó a las mismas conclusiones en el caso de GSM Kazakhstan LLP, Kazakhtelecom OJSC, Mobile Telecom-Service LLP y KaR-Tel LLP.

38. Armenia, la República de Moldova y Ucrania participan en la Comunidad Económica de Eurasia en calidad de observadores. El Consejo de la Competencia de la República de Moldova forma parte del Consejo Interestatal de Política Antimonopolio y del Acuerdo Centroeuropeo de Libre Comercio. La autoridad de defensa de la competencia de Moldova colabora estrechamente con el Consejo, lo que permite a este organismo emprender una investigación, a escala de todo el mercado común, del sector de la distribución minorista de alimentación, los productos derivados del petróleo y el sector farmacéutico.

39. Además, la autoridad de defensa de la competencia de Moldova participó en acuerdos de cooperación oficiosa sobre casos concretos, por ejemplo solicitando asistencia de expertos de la autoridad de la competencia de Austria, en un reciente expediente relacionado con el certificado internacional del seguro de automóviles (tarjeta verde). Otro caso fue la presunta vulneración de la libre competencia en los segmentos, por una parte, de la distribución y venta y, por otra, del transporte, almacenamiento y comercialización mayorista del mercado del petróleo, en el que la autoridad de defensa de la competencia de Moldova y la Federación de Rusia trabajaron juntas. Por último, la autoridad de la competencia de Moldova solicitó y recibió de su homóloga rumana asistencia especializada para examinar un presunto abuso de posición dominante de una empresa moldava. En general, la cooperación oficiosa ha ayudado al Consejo de la Competencia de la República de Moldova a investigar casos de presunta vulneración de las normas de la competencia.

40. El Servicio de Defensa de la Competencia de la Federación de Rusia participa activamente en foros de cooperación oficiosa, como el Grupo de Investigación de Cuestiones de Competencia en el Sector Farmacéutico, que se constituyó en enero de 2012 por iniciativa del propio Servicio y la Autoridad Garante de la Competencia y del Mercado de Italia. Otra instancia es el Grupo de Trabajo Internacional sobre cuestiones relacionadas con la investigación de casos de fijación de precios en el mercado de productos derivados del petróleo y los métodos de su funcionamiento, que se creó por iniciativa del Servicio y la autoridad de defensa de la competencia de Austria en octubre de 2011.

41. En cuanto a la cooperación oficiosa sobre casos concretos, el Servicio informó de las consultas mantenidas con autoridades extranjeras de defensa de la competencia en la investigación de casos internacionales de prácticas colusorias, especialmente las de Noruega y Viet Nam¹³. También se celebraron consultas con la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea sobre investigaciones de casos en los mercados de productos farmacéuticos y del automóvil. Recientemente, el Servicio y la Dirección General de Competencia emprendieron una investigación conjunta en un caso que afecta a una naviera de líneas regulares de transporte marítimo y transoceánico de contenedores. Durante la investigación, las dos partes celebraron consultas conjuntas¹⁴.

¹³ En un caso similar de cártel en la oferta de un producto pesquero como el panga de Viet Nam comercializado en el mercado ruso, el Servicio llevó a cabo una investigación con el apoyo activo de la autoridad de defensa de la competencia vietnamita. Se incoó un procedimiento contra varias empresas rusas, y la Asociación de Empresas Productoras y Comercializadoras del Mercado del Pescado, una organización no comercial, prohibió la coordinación de actividades económicas entre agentes del mercado. El Servicio sospecha que la Asociación coordinó este tipo de actividades entre entidades económicas —competidoras dividiéndose entre sí el mercado del panga.

¹⁴ Respuesta de la Federación de Rusia al cuestionario de la UNCTAD.

D. América Latina y el Caribe

42. En América Latina, algunas agrupaciones subregionales oficiales (Comunidad Andina, la Red Centroamericana de Autoridades Nacionales Encargadas del Tema de Competencia y MERCOSUR) han creado sistemas de cooperación oficiosa entre sus miembros. Sin embargo, en su seno hay factores que dificultan la cooperación oficiosa. La labor del Foro Latinoamericano de Competencia¹⁵, la Alianza Interamericana de Defensa de la Competencia y el Centro Regional de Competencia para América Latina ha sido crucial para potenciar los esfuerzos de cooperación.

43. El programa COMPAL de la UNCTAD, que es un programa de fomento de la capacidad en materia de competencia y de protección del consumidor, es la única red regional integrada por las autoridades de defensa de la competencia y protección del consumidor. Ha contribuido ampliamente a sentar las bases de todos los tipos de cooperación entre sus miembros desde 2003. Además, el Grupo de Trabajo sobre Comercio y Competencia de América Latina y el Caribe, el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe y la UNCTAD contribuyen a reforzar las instituciones mediante el intercambio de conocimientos y la promoción de consultas regionales.

44. En cuanto a la Comunidad del Caribe (CARICOM), el Tratado de Chaguaramas incorpora disposiciones en materia de competencia para crear una cultura de la competencia en su seno y contribuir al crecimiento de los Estados de la Comunidad en virtud de un acuerdo de mercado único. En ese marco se inscribe la cooperación oficial y oficiosa entre sus miembros y con la Comisión de la Competencia de la CARICOM cuando hay que ocuparse de prácticas transfronterizas anticompetitivas en el seno de la Comunidad. Sin embargo, el derecho de la CARICOM plantea algunos problemas por las diferencias entre los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros de la CARICOM y el reparto de competencias entre la propia Comunidad, el Consejo para el Comercio y el Desarrollo Económico, la Corte de Justicia del Caribe y los organismos nacionales de defensa de la competencia.

45. La Comisión de Comercio Leal, que es la autoridad de la competencia de Barbados, participa activamente en la Red Internacional de Competencia, que fomenta y crea mecanismos de cooperación para sus miembros. Barbados también manifestó su compromiso con la CARICOM acogiendo ocasionalmente a funcionarios de las agencias de otros Estados miembros de la Comunidad del Caribe. La Comisión, que se ha ofrecido a prestar asistencia a otros Estados miembros de la CARICOM que aún no han creado una agencia nacional, ha informado de una fructífera relación de trabajo con la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América con la que intercambió información sobre casos concretos.

46. Según afirma en su respuesta al cuestionario de la UNCTAD, el Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE), que es el organismo de defensa de la competencia del Brasil, considera que la cooperación internacional es un elemento crucial en la eficacia de la investigación de los casos, pues es un medio de solventar los problemas cotidianos en su labor de persecución de las conductas anticompetitivas.

47. A fin de promover la cooperación oficiosa, el Brasil ha establecido una fructífera colaboración con autoridades de la competencia más avanzadas, como el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea. Un ejemplo de esos esfuerzos conjuntos son los registros simultáneos sin previo aviso llevados a cabo a raíz de la apertura de un expediente relacionado con el

¹⁵ Foro de lengua española que reúne a todas las agencias de América y que funciona mediante llamadas telefónicas mensuales para compartir experiencias.

mercado de compresores herméticos para refrigeración (2009). Algunas instancias de defensa de la competencia pueden proporcionar ejemplos de otros expedientes abiertos en casos de fusiones internacionales, en los que se estableció una cooperación con otras autoridades de la competencia y se coordinó la adopción de las medidas correctivas¹⁶.

48. Con la asistencia de organismos homólogos, como el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, el Servicio de Defensa de la Competencia de la Federación de Rusia y la Dirección General de la Competencia se llevaron a cabo una serie de estudios comparativos de algunos sectores brasileños, en concreto, los sectores de las líneas aéreas, los centros comerciales y la industria farmacéutica.

49. Entre 2010 y 2011, el Brasil y Chile cooperaron de manera oficiosa en la aplicación de la legislación en relación con una fusión de empresas del sector del transporte aéreo. Chile aprovechó esta cooperación para definir el mercado relevante, así como para arbitrar las medidas correctivas para racionalizar la nueva estructura del mercado resultante de la fusión.

50. Chile inició un procedimiento judicial contra un cártel internacional en el que participaban empresas punteras del mercado de compresores herméticos (Whirlpool S.A. y Tecumseh do Brasil Ltda.) por haber concertado un acuerdo de precios. La cooperación oficiosa resultó ser eficaz para dilucidar las cuestiones jurisdiccionales que planteaban los productos fabricados en el Brasil e importados en Chile y viceversa. Por último, la notificación a las empresas fuera de Chile se llevaba a cabo mediante un mecanismo judicial entre los países que se denomina exhorto internacional, para lo cual Chile recibía la asistencia de las autoridades judiciales del Brasil. En este caso, Chile evitó el exhorto internacional, que es un procedimiento largo y que podría haber resultado perjudicial, dado que los plazos contemplados en el derecho de la competencia son breves¹⁷.

51. Del examen de los casos antes mencionados de cooperación oficiosa, no se puede sacar la conclusión de que las autoridades de distintas regiones del mundo intercambiasen realmente distintos tipos de información. Es evidente que este tipo de cooperación oficiosa ha contribuido a resolver los problemas que se plantearon durante las investigaciones de algunos casos concretos. Los problemas estaban relacionados con los temas siguientes:

- a) La definición de los mercados relevantes;

¹⁶ En el caso de la fusión de Munksjö y Ahlstrom, se formuló un modelo de exención de la cláusula de confidencialidad para conceder a ambas partes el acceso pleno a la información pertinente. Antes de conceder la exención, las autoridades examinaron una serie de precedentes, las condiciones de mercado y la metodología empleada para estudiar mercados concretos. Tras la concesión de las exenciones, se informó sobre los motivos de preocupación que suscitaba la fusión, así como sobre las conclusiones y la información aportada por la parte. La cooperación fue crucial, ya que los activos se encontraban en Europa y ambas autoridades tuvieron acceso a mayor y mejor información, como el número de competidores y clientes. Al formular las medidas correctivas, la comunicación se focalizó en la coherencia en ambos países y se abordaron los problemas de competencia observados por ambas autoridades.

¹⁷ En un reciente caso de concentración económica, a saber, la fusión de Nestlé y Pfizer, Chile evaluó las implicaciones de la fusión internacional de esas empresas multinacionales y estableció que la operación habría supuesto una concentración significativa en el mercado chileno de productos nutricionales, especialmente en el mercado de leches infantiles. La Fiscalía Nacional Económica de Chile celebró una serie de reuniones con autoridades extranjeras, principalmente de América Latina, para determinar el mercado relevante, el análisis económico aplicado en cada país y las medidas aplicadas para mitigar el problema. La cooperación oficiosa con la Comisión Federal de Competencia Económica de México facilitó considerablemente el análisis del caso chileno. La importancia del intercambio de información sobre el caso fue decisiva, porque la fábrica de Pfizer estaba radicada en México y la venta de este activo revestía una importancia especial en el caso de las medidas correctivas propuestas en Chile.

b) Los análisis económico y jurídico aplicados a la determinación de riesgos o a la prueba de la comisión de un acto ilícito;

c) La manera en que se aplicaron las medidas correctivas.

52. En el examen al que antes se hizo referencia también se indica que la cooperación oficiosa es un instrumento eficaz y necesario para aplicar el derecho de la competencia en los planos nacional, regional e internacional. Permite a las agencias de defensa de la competencia aprovechar mejor unos recursos que son escasos y adoptar medidas correctivas que restauren la competencia con una carga mínima para las empresas.

III. Cooperación oficiosa: ¿Qué es lo que funciona?

A. Utilidad

53. Las respuestas al cuestionario de la UNCTAD confirman que para las nuevas agencias de la competencia es fundamental fomentar ambos tipos de cooperación oficiosa: la de carácter general y la cooperación oficiosa en casos concretos. En este sentido, merece la pena mencionar la utilidad de la cooperación oficiosa como una actividad cotidiana básica de toda agencia de defensa de la competencia. Por ejemplo, en la respuesta del Departamento de Justicia y de la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América al cuestionario se afirma lo siguiente:

[...] la cooperación en materia de aplicación de la normativa es uno de los medios fundamentales, tanto para mejorar la eficacia de las investigaciones de cada una de las agencias, como para la coherencia de los resultados obtenidos en circunstancias similares, por lo que la cooperación oficiosa se ha erigido en un instrumento importante para lograr esos objetivos. Con más de 120 organismos de defensa de la competencia en todo el mundo y muchas operaciones sujetas al examen simultáneo o secuencial de varias agencias, se corre el grave riesgo de que los exámenes arrojen resultados incoherentes que no estén justificados por las diferencias en las condiciones del mercado o de que los distintos planteamientos conduzcan a una situación en la que la jurisdicción más restrictiva establezca de manera efectiva las normas para todas las jurisdicciones. La cooperación oficiosa es un instrumento extremadamente útil en la colaboración, para ayudar de manera práctica a las agencias a resolver con eficacia los casos particulares y evitar con eficiencia esos riesgos. La cooperación oficiosa también nos permite, así como a nuestros homólogos, comprender mejor las políticas y prácticas de cada uno, lo que ha ayudado a promover una convergencia en torno a un consenso sobre las mejores prácticas.

B. Retos

54. A fin de poder aprovechar todas las posibilidades que ofrece la cooperación oficiosa, en particular, la cooperación en casos concretos, las nuevas agencias de la competencia tienen que superar varios retos:

a) La falta de recursos para participar en conferencias, reuniones y talleres de capacitación de carácter internacional, regional y subregional¹⁸.

¹⁸ En cierta medida, la asistencia internacional brindada por los asociados para el desarrollo y los organismos de defensa de la competencia más avanzados han contribuido a resolver ese problema. Las investigaciones de la UNCTAD ponen de relieve que las limitaciones de recursos y de capacidad

b) La falta de interacción y confianza entre los nuevos organismos reguladores y los más desarrollados supone que las agencias que cooperan con regularidad formen un pequeño grupo: "La falta de interacción entre las agencias y la falta de confianza, por ejemplo, afectan a la voluntad de los organismos reguladores para cooperar y las relaciones de cooperación que son eficaces se establecen entre un pequeño grupo de agencias que cooperan regularmente" (OCDE, 2013).

c) Muchas de las nuevas agencias de la competencia tienen una capacidad más limitada para absorber las actividades de cooperación oficiosa de carácter general que pueden brindarles otras agencias relativamente más avanzadas.

d) ¿Qué es y qué no es información confidencial en el escenario de la cooperación oficiosa sobre casos concretos?

e) Problemas de calendario de trabajo. En los casos de concentración económica, algunas empresas optan por notificar la operación a una determinada jurisdicción y solicitarle que adopte una resolución antes de notificarla a otras. Este hecho, al que hay que sumar las diferencias en el calendario de los procedimientos de examen, puede afectar a la capacidad de las agencias para colaborar de manera eficaz. Esta cooperación puede resultar aún más difícil cuando existen diferencias en las normas procesales, como los plazos previstos en cada país, que a veces han dado lugar a problemas de coordinación de calendarios de trabajo cuando las partes afectadas no brindan su cooperación. En esos casos, cada país se ve obligado a reunir diversos documentos a fin de respetar el procedimiento judicial y sus plazos, lo que puede limitar gravemente la cooperación oficiosa.

C. Cooperación oficiosa de nueva generación entre las nuevas agencias

55. Muchas de las nuevas agencias que respondieron al cuestionario indicaron que habían dedicado sus escasos recursos a estrechar la cooperación oficiosa con otras, en particular con organismos de países vecinos. En este contexto, se considera que la cooperación oficiosa incrementa los recursos y potencia la eficacia de la aplicación de la legislación en materia de competencia.

56. Dado que en su 13° período de sesiones el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia decidió incluir en su labor "la cooperación internacional oficiosa que pueda propiciar y simultanear la cooperación oficial"¹⁹, la secretaria de la UNCTAD ha promovido y apoyado activamente las iniciativas de cooperación oficiosa entre las autoridades de la competencia de una manera que permita abordar las preocupaciones cotidianas de las nuevas agencias de la competencia (UNCTAD, 2014).

son tal vez algunos de los problemas más importantes que tienen planteados los organismos de defensa de la competencia en las economías en desarrollo. La voluntad política y el apoyo a las autoridades nacionales de la competencia son también factores importantes. Véase UNCTAD (2011b).

¹⁹ En su 12° período de sesiones, celebrado en julio de 2012, el Grupo Intergubernamental de Expertos examinó las características de los cárteles internacionales y el control de las fusiones transfronterizas en los países en desarrollo y las economías en transición. También se examinaron los retos que tienen planteados esos países en la aplicación del derecho de la competencia en esas esferas y se sugirieron ámbitos de cooperación. En la mesa redonda titulada "Prácticas anticompetitivas transfronterizas: los retos para los países en desarrollo y las economías en transición", el director del Centro de Derecho y Política de la Competencia de la Universidad de Oxford describió los factores relativos a la aplicación del derecho internacional de la competencia y se abordó la realidad de su aplicación en países en desarrollo y países con economías en transición.

57. Como respuesta a los retos que planteaban las prácticas anticompetitivas transfronterizas, se propuso en el 13º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos que se añadiese la cuestión de las capacidades de aplicación. Una manera de lograrlo podría consistir en la creación de una plataforma de intercambio de información focalizada en las multinacionales. Entre las características principales de la plataforma deberían figurar la consolidación de recursos para crear un flujo visible de información no confidencial y mejorar la aplicación.

58. Con esta plataforma, que fue diseñada por la UNCTAD en 2013, cada jurisdicción aportaría información, por ejemplo, sobre investigaciones antiguas y en curso sobre cárteles y operaciones de concentración económica y estudios de mercado. Una plataforma de este tipo posibilitaría la recopilación y el intercambio de información y facilitaría la colaboración en las investigaciones abiertas. Entre las ventajas de esta plataforma destacarían la reducción de la fragmentación de la aplicación, la mejora de la eficacia y de la capacidad de disuasión de la agencia. La base de datos también contribuiría al fomento de la capacidad, el aprendizaje y la cooperación oficiosa para fines determinados.

59. En julio de 2013, la secretaría de la UNCTAD presentó la *Base de datos sobre casos de competencia* en una reunión del programa COMPAL que tuvo lugar en Lima (Perú). Ha merecido los elogios de varias agrupaciones regionales y Estados miembros, en particular de Colombia, Chile y el Perú (véase el recuadro *infra*), la UEMOA y los países de la CEI, que tienen la intención de utilizarla.

60. La Declaración de Lima (véase recuadro), que fue aprobada recientemente, es un tipo de cooperación oficiosa de nueva generación entre nuevas agencias que estrechará su colaboración y profundizará el conocimiento de las legislaciones, prácticas y procedimientos de cada país.

La Declaración de Lima: Cooperación oficiosa entre vecinos – Colombia, Chile y el Perú

En relación con el 13º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia, los jefes de las agencias de la competencia de Colombia, Chile y el Perú examinaron, en julio de 2013, las formas en que podría desarrollarse una plataforma oficiosa para el intercambio de experiencias, teniendo en cuenta las limitaciones cotidianas y la necesidad de que las agencias consideren que este tipo de cooperación es una necesidad más que una carga.

Después de varias rondas de negociaciones, los jefes de las tres autoridades de la competencia y la UNCTAD firmaron la Declaración de Lima durante el Foro Latinoamericano de Competencia de la OCDE, que tuvo lugar en septiembre de 2013. Las principales disposiciones de este instrumento de cooperación oficiosa son las siguientes:

- a) Creación de un espacio de intercambio de experiencias y capacitación entre las agencias de Chile, Colombia y el Perú. Los objetivos concretos son los siguientes:
 - i) Compartir experiencias acumuladas en el cumplimiento de sus respectivas legislaciones;
 - ii) Llevar a cabo análisis y estudios que interesan a todas las agencias;
 - iii) Discutir los pasos a seguir para mejorar los niveles de integración entre las agencias, a través de reuniones informales que se llevarán a cabo de forma periódica, aprovechando los foros internacionales y regionales.

b) Desde la firma de la Declaración de Lima, las tres agencias de la competencia y la UNCTAD se han reunido periódicamente para intercambiar opiniones y estrategias sobre la aplicación del derecho de la competencia en los casos de interés común y determinar posibles medidas de aplicación transfronteriza. Este nuevo acuerdo de cooperación complementa y se basa en los acuerdos oficiales de cooperación bilateral entre el Instituto Nacional para la Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual del Perú (INDECOPI) y la Fiscalía Nacional Económica de Chile. Un canal de comunicación similar existe entre México y el Perú para el intercambio de información general sobre un procedimiento que afecte a ambos países.

Fuente: <http://www.programacompal.org/declaracion-lima-2013.html>.

61. Otra manera de alentar a las nuevas agencias de la competencia a estrechar aún más la cooperación oficiosa es el intercambio de conocimientos y competencias técnicas sobre las formas de dirigir sus respectivos procedimientos administrativos, a fin de mejorar la eficiencia y permitir el acceso a instrumentos empleados por otras agencias en la investigación de los expedientes.

62. Las nuevas agencias de la competencia pueden pasar de una cooperación oficiosa de carácter general a una más compleja sobre un caso concreto mediante el intercambio de información cuando han adquirido experiencia y conocimientos especializados. De hecho, una de las recomendaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos encaminada a estrechar la cooperación oficiosa entre las nuevas agencias de la competencia y las de los países desarrollados era la de crear una red internacional de obtención de información basada en la confianza y los conocimientos de las autoridades homólogas de defensa de la competencia (UNCTAD, 2012). A largo plazo, a medida que las nuevas agencias adquieran competencias y capacidades técnicas, serán cada vez más numerosos los cartelistas que presenten solicitudes de indulgencia. En este contexto, los programas de fomento de la capacidad ayudan a las nuevas agencias a ampliar la aplicación de la legislación de represión de las prácticas colusorias al sustanciar los procedimientos (UNCTAD, 2012).

IV. El futuro de la cooperación oficiosa

63. La cooperación internacional en cuestiones relacionadas con la competencia figura en el programa de la UNCTAD y otras organizaciones internacionales desde hace varios decenios. La creciente globalización de las actividades económicas acarrea la ingente tarea de hacer frente a las fusiones y adquisiciones y las prácticas anticompetitivas transfronterizas, en particular a los cárteles internacionales. La dimensión transfronteriza de la aplicación del derecho de la competencia sigue siendo un reto, especialmente para las nuevas agencias de la competencia, que a menudo tienen que hacer frente a limitaciones financieras y de recursos humanos. Estos retos ponen claramente de manifiesto la necesidad de una aplicación colaborativa entre agencias de la competencia para asegurar que las prácticas contrarias a la competencia no anulen los beneficios del buen funcionamiento de los mercados.

64. En el 13° período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos, se sugirieron una serie de mejores prácticas para fortalecer la cooperación oficiosa entre las agencias de la competencia sobre la base de las experiencias de los países miembros y las instituciones. Entre ellas, cabe destacar las siguientes:

a) Promover una mejor comprensión de las leyes, los criterios de evaluación y las medidas correctivas y sanciones a fin de promover la transparencia en los procedimientos, procesos y formulación. Un ejemplo de una buena práctica como esta es el que están poniendo en marcha los firmantes de la Declaración de Lima, que podría dar

lugar a la formulación de soluciones adecuadas a las limitaciones jurídicas, en particular por las agencias de la competencia de reciente creación.

b) Fomentar las capacidades humanas y técnicas de las agencias de reciente creación para aplicar el derecho de la competencia:

i) Formular programas de fomento de la capacidad como el programa mundial COMPAL de la UNCTAD, así como otras iniciativas como los centros regionales de capacitación de México, Hungría y la República de Corea, y redes de intercambio de información como el Foro Africano de la Competencia y las actividades de otras agrupaciones regionales de integración²⁰;

ii) Intercambiar personal y destacar a asesores residentes a fin de promover el entendimiento y la confianza mutuos.

c) Establecer directrices y mejores prácticas para los acuerdos de cooperación basadas en lo que funciona y lo que no.

d) Velar por la inclusión en las leyes nacionales de disposiciones que permitan la cooperación y el intercambio de información a efectos de la aplicación.

e) Establecer y aplicar salvaguardias claras que aseguren el respeto de las debidas garantías procesales y la protección de la información confidencial.

²⁰ El COMESA, la SADC, el Grupo de Trabajo sobre la Competencia de la ASEAN, la CARICOM, la VEMAO, la Comunidad de Estados Independientes y la Plataforma Euroasiática.

Referencias

Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (2013). *Secretariat Report on the OECD/ICN Survey on International Enforcement Cooperation*. Disponible en: <http://www.oecd.org/competition/InternEnforcementCooperation2013.pdf> (consultada el 14 de abril de 2014).

UNCTAD (2005). *Competition Provisions in Regional Trade Agreements: How to Assure Development Gains*. Publicación de las Naciones Unidas. UNCTAD/DITC/CLP/2005/1. Nueva York y Ginebra.

_____ (2007). Experiencia adquirida hasta la fecha en materia de cooperación internacional sobre cuestiones de política de la competencia y los mecanismos utilizados. TD/B/COM.2/CLP/21/Rev.5. 26 de abril.

_____ (2008). La atribución de competencia entre las autoridades locales y nacionales encargadas de la competencia y la aplicación de las normas sobre la competencia. TD/B/COM.2/CLP/69. 23 de mayo.

_____ (2011a). Examen de la experiencia adquirida hasta la fecha en materia de cooperación para la aplicación de las disposiciones sobre competencia, en particular a nivel regional. TD/B/C.I/CLP/10. 10 de mayo de 2011.

_____ (2011b). Eficacia del fomento de la capacidad y la asistencia técnica que se presta a organismos reguladores de la competencia creados recientemente. TD/B/C.I/CLP/11/Rev.1. 29 de junio.

_____ (2012). Prácticas anticompetitivas transfronterizas: los retos para los países en desarrollo y las economías en transición. TD/B/C.I/CLP/16. 19 de abril.

_____ (2013). Modalidades y procedimientos de cooperación internacional en los asuntos de competencia que afectan a más de un país. TD/B/C.I/CLP/21. 26 de abril.

_____ (2014). Review of capacity-building and assistance in the area of competition law and policy. TD/B/C.I/CLP/30. 24 de abril.
